



JUICIO CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDCE-12/2025

ACTORA: Johny Eleazar Alonso Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

MAGISTRADA PONENTE: Nereida Berenice Ávalos Vázquez

COLABORÓ: Andrea Nepote Rangel

Colima, a 4 de abril de 2025¹.

Vistos para resolver los autos del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² identificado con la clave y número de expediente **JDCE-12/2025** promovido por el ciudadano Johny Eleazar Alonso Sánchez, candidato a Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del Estado, en contra del acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima³, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- De la narración de hechos de las partes, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Reforma judicial local.

El 14 de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el Decreto No. 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima que, entre otras cosas, estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial del Estado.

2. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.

El 21 de enero, el Consejo General del IEE quedó instalado, dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, en el que se elegirán los cargos de las magistraturas del

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2025.

² En lo sucesivo, Juicio Ciudadano.

³ En adelante, IEE.

Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la totalidad de juezas y jueces de primera instancia en la entidad.

3. Convocatoria general del Congreso.

El 25 de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el Acuerdo No. 18, por el que, el H. Congreso del Estado de Colima expidió la Convocatoria general pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

Convocando, en el mismo, a los Poderes del Estado a fin de que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, convocaran a la ciudadanía a participar en la elección y fijaran las bases correspondientes.

4. Convocatoria de los Comités de Evaluación del Poder Judicial.

El 30 de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las convocatorias de los Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes del Estado, por la que se establecieron, respectivamente, las bases para que las personas aspirantes se inscribieran y participaran en el proceso de postulaciones de candidaturas para ocupar los cargos sujetos a elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

5. Proceso de candidatura del Poder Judicial. En su oportunidad, el ciudadano Johny Eleazar Alonso Sánchez se registró como aspirante a candidato a Juez de primera instancia del Sistema Penal Acusatorio.

Una vez que el Comité de Evaluación del Poder Judicial verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales, se llevaron a cabo las etapas de evaluación de idoneidad y desahogo de entrevista.

Finalmente, el Comité de Evaluación determinó que el mencionado ciudadano se encontraba dentro de los mejores perfiles, por lo que propuso su postulación al Congreso del Estado.

6. Listado de candidaturas que participarán en la elección extraordinaria del Poder Judicial en el proceso electoral 2025. El 5 de marzo, el Consejo General del IEE publicó el listado de las personas candidatas que participarán en la citada elección, entre las cuales, se encuentra el ciudadano promovente como candidato al cargo de Juez de primera instancia, bajo la especialidad de Sistema Penal Acusatorio.⁴

7. Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025 (acto impugnado). El 5 de marzo, el Consejo General del IEE emitió el acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, por el cual aprobó el diseño de la documentación electoral y del material electoral a utilizarse en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 siguiente.

8. Presentación de demanda. Inconforme con la anterior determinación, el 15 de marzo, el ciudadano Johny Eleazar Alonso Sánchez presentó ante este Tribunal Electoral Estatal demanda de juicio ciudadano.

II.- Tramite ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

1. Radicación, publicitación y certificación de requisitos de Ley. Al día siguiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el juicio ciudadano en el Libro de Gobierno con la clave y número de expediente JDCE-12/2025.

Asimismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 66, párrafos primero y segundo, de la Ley de Medios, la Secretaria General de Acuerdos en funciones revisó los requisitos de procedibilidad de la demanda, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte en las certificaciones correspondiente que obra en autos.

⁴ https://ieecolima.org.mx/acuerdos2025/ACUERDO015PJE_A1.pdf

⁵ En adelante, Ley de Medios.

Además, este Tribunal hizo del conocimiento público la presentación del juicio ciudadano por el plazo de 72 horas, sin que al efecto compareciera tercero interesado alguno.

2. Admisión y turno. En sesión pública celebrada el 20 de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, admitió el juicio ciudadano referido y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, último párrafo de la Ley de Medios, se turnó el expediente a la proyectista en funciones de Magistrada, Nereida Berenice Ávalos Vázquez, para su substanciación y elaboración del proyecto de resolución definitiva. Además, se requirió el informe circunstanciado a la autoridad responsable.

3. Requerimiento. El 31 de marzo se formuló requerimiento al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por documentación necesaria para la resolución del presente juicio. Requerimiento que fue cumplido en tiempo y forma.

4. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha 2 de abril, se declaró cerrada la instrucción en el expediente y se turnó el proyecto de sentencia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Colima es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI, 70 fracción IV, 78 A y C fracción VI, 86 apartado B y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁶; y, 5°, inciso d) y 63 de la Ley de Medios; en virtud de que se trata de un juicio ciudadano promovido por un ciudadano, por su propio derecho y en su carácter de candidato a juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, quien controvierte de la autoridad electoral administrativa, el diseño de la boleta electoral a utilizarse en esta

⁶ En adelante Constitución Local.

elección extraordinaria, lo cual presuntamente obstruye e impide el ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado bajo una materia de especialización.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales del medio de impugnación.

Sobre el particular, este órgano jurisdiccional electoral ya se pronunció al admitir el medio de impugnación en cuestión, teniéndose por cumplidos los requisitos de procedencia (forma, oportunidad, legitimación, personería, definitividad) exigidos por los artículos 9º, fracciones III y V, 11, 12, 62, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Medios; según se asentó tanto en la certificación que realizó, en su oportunidad, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, de este Tribunal Electoral, como en la resolución de admisión respectiva, mismas que obran agregadas al expediente de referencia.

TERCERO. Causales de improcedencia.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente acumulado, no se advierte que se actualice alguna causal de improcedencia ni de sobreseimiento a las que hacen referencia los preceptos los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Suplencia de la queja.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de Medios, es obligación de este Tribunal suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, siempre y cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos consecuentemente, dicha suplencia se aplicará en el presente fallo, si es que se advierte que la parte actora expresó agravios, aunque su expresión sea deficiente pero existan afirmaciones sobre hechos de los cuales se puedan deducir.

En este sentido, este Tribunal ha sostenido que los agravios que se hagan valer en un medio de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo respectivo.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la **Jurisprudencia número 02/98**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**”⁷

QUINTO. Síntesis de agravios.

El ciudadano Johny Eleazar Alonso Sánchez esgrime los motivos de inconformidad que se sintetizan a continuación:

Menciona el promovente, que el diseño aprobado para la boleta de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Estado en esta elección extraordinaria no respeta los términos establecidos para la elección de judicaturas que fueron establecidos mediante el Decreto No. 63 de la reforma constitucional.

Sustenta lo anterior, argumentando que, desde la publicación de la reforma constitucional local en materia del Poder Judicial del Estado relativa a la renovación de todos los cargos de Magistraturas y Judicaturas, se estableció que ciertos cargos de elección popular se deben realizar por materia de especialización.

Al respecto, menciona que desde el artículo 69 fracción II de la Constitución Local se establece que para ser Juez de Primera Instancia se deberá haber obtenido un promedio de nueve puntos en la materia relacionadas con el cargo al que se postula y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.

⁷ Publicada en la *Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2012*, Volumen 1, Jurisprudencia, visible en las páginas 118 y 119.

Señala, que esta directriz se robustece con lo establecido en el párrafo noveno del segundo transitorio de la reforma, al referir que las boletas electorales indicarán, entre otros datos, la especialización por materia de la persona candidata, cuando corresponda.

Ahora bien, expone que, a efecto de dilucidar en qué casos sí corresponde indicar la especialización, se debe acudir primeramente a lo dispuesto en el párrafo segundo transitorio de la reforma, del que se desprende que se estableció el número de Magistraturas a elegir en el Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; sin que fuera así en el caso para la totalidad de juezas y jueces, denotando que hasta este punto se desconoce cuántos cargos se habrán de elegir.

En este sentido, refiere que la información faltante necesaria para determinar el número de cargos que se disputarán en la elección de jueces y juezas se encuentra en el oficio 14/2025 emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, con motivo del proceso electoral extraordinario 2025, a fin de definir los cargos a elegir.

Así, precisa que, con base en la información contenida en dicho oficio, las tres convocatorias emitidas por cada uno de los Poderes del Estado coincidieron al establecer el número de cargos de cada materia de especialización de jueces y juezas que habrán de elegirse, conforme a lo siguiente:

JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA		
Número de Cargos que se aspira	Número de Postulantes por Cargo	Materia de Especialización
17	02	Civil, Familiar, Mercantil
11	02	Sistema Penal Acusatorio
01	02	Sistema de Justicia para Adolescentes
01	02	Ejercicios de Sanciones y Medidas de Seguridad
01	02	Sistema de Justicia Laboral
TOTAL: 31 JUDICATURAS A ELEGIR		

Conforme a lo anterior, a juicio del promovente, queda evidenciado que la elección de jueces y juezas en el Estado debe realizarse por materia de especialización. Cuestión que, además, menciona, resulta congruente con la forma en que fueron seleccionadas las personas candidatas; es decir, presentando la documentación que acredita el promedio mínimo solicitado en la materia de especialización a la que cada aspirante se postuló y respondiendo en la entrevista respectiva preguntas inherentes a conocimientos técnicos necesarios para ocupar el cargo de acuerdo a la especialidad a la que cada aspirante se postuló.

Sin embargo, se duele, el diseño de la boleta aprobado por el Consejo General del IEE únicamente establece la instrucción de elegir hasta 16 mujeres y 15 hombres para los cargos de judicaturas, sin distinguir hasta cuántos y cuántas por materia de especialización se pueden elegir.

Esto implica, a su parecer, que se trata de una elección de forma general y no por materia de especialización; con lo cual se correría el riesgo de que no sea electa alguna persona candidata de una determinada materia que requiere el Poder Judicial del Estado, tal como lo dispone el artículo 73 de la Constitución local.

Por tanto, a decir del enjuiciante, elegir a los jueces y juezas de primera instancia, sin atender a su materia de especialización, tornaría nugatorio e ilógico el proceso realizado por los Comités de Evaluación para seleccionar las candidaturas a cada cargo de elección, puesto que, insiste, todo el proceso se hizo por materia de especialización.

Inclusive, argumenta, el artículo segundo transitorio de la reforma en su párrafo trece estipula que el proceso de adscripción de las candidaturas electas que deberá realizar el órgano de administración judicial entre el 1º y 15 de octubre se realizará por juzgados de materias afines. Cuestión que, indica, vuelve a confirmar que la elección atiende a las materias por especialidad.



Finalmente, en este último aspecto, la parte actora argumenta que no todas las materias de derechos resultan afines; exponiendo que mientras las materias familiar, civil y mercantil sí lo son, no lo es en el caso del Sistema de Justicia para Adolescentes, el cual es una materia más técnica que requiere mayor especialización.

En este orden de ideas, el enjuiciante solicita que este Tribunal ordene corregir el diseño de la boleta aprobada por la autoridad electoral administrativa estatal, a fin de permitir que la ciudadanía elija a los jueces y juezas por especialidad, en los términos precisados por las convocatorias emanadas de los Poderes del Estado, en observancia a los principios de legalidad y certeza en la elección.

SEXTO. Informe circunstanciado.

Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad electoral administrativa local expuso las siguientes consideraciones a fin de sostener la determinación impugnada:

Afirma la responsable, que el IEE ha actuado en apego irrestricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia, así como la Constitución local, el Código Electoral del Estado y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Además, indica que las y los consejeros no han incurrido en acción u omisión alguna al emitir el diseño de la boleta electoral conforme a lo establecido.

Menciona, que el IEE dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo décimo tercero transitorio, en el sentido de estarse a la literalidad de lo dispuesto en el Decreto No. 63 por el que se reformó la Constitución local en materia del Poder Judicial del Estado.

En este sentido, expone que se atendió a lo literalmente dispuesto por el

artículo 70 fracción IV de la Constitución local, en cuanto a que el IEE deberá entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

En cuanto al diseño de la boleta, la autoridad responsable argumenta que ésta contiene los elementos necesarios que exige la normativa. Por lo que no tiene sustento legal alguno el señalamiento del actor en relación a que los cargos de juezas y jueces de primera instancia deben ser computados por materia y especialidad.

Al respecto, el IEE enfatiza que lo único que mandata el artículo 70 de la Constitución Política local es que se respete la paridad de género, supuesto que sí se garantiza en el diseño de la boleta.

Por otra parte, refiere a que una vez que los y las candidatas que resulten electas tomen protesta de su encargo el 1º de octubre, es el órgano de administración judicial a quien le corresponde adscribir a más tardar el 15 de octubre a las personas electas a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines. De ahí que, afirma, resulta claro que el IEE no asignará los juzgados de primera instancia que serán ocupados por las personas electas.

Sostiene, que resulta incorrecto lo argumentado por la parte actora, dado que de conformidad al Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A015/2025 por el que se aprobó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas al Poder Judicial del Estado de Colima, claramente señala que deben entregarse constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre hombres y mujeres.

En este sentido, expone que, de atender lo señalado por el actor en cuanto a que para el caso de judicaturas de primera instancia en civil, familiar y mercantil se deben elegir hasta 9 mujeres y hasta 8 hombres, ello sería inviable, puesto que se registraron únicamente 7 hombres, quedando

entonces designados la totalidad de los hombres candidatos registrados, por lo que no tendría razón de ser la presente elección.

Por todo lo anterior, sostiene la legalidad del acuerdo impugnado, insistiendo en que la boleta correspondiente a la elección de juezas y jueces de primera instancia cuenta con todos y cada uno de los elementos que mandata la norma.

SEXTO. Precisión de la *Litis*.

Conforme a lo expuesto, la controversia en el presente juicio se constriñe en determinar si el Acuerdo IEE/CGPEEPJE/A014/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que ve al diseño de la boleta electoral para Juezas y Jueces de Primera Instancia del Estado y la forma en la que el Instituto ha determinado que podrán votar las y los electores, incumple o no con los principios de legalidad y certeza en la elección, por lo que ve a la supuesta falta de garantía de que la asignación de los cargos se realice por materia de especialización.

SÉPTIMO. Análisis de fondo.

7.1 Marco jurídico

En materia de reforma al Poder Judicial de Estado y que tiene que ver con el asunto en concreto, se tiene lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁸

Artículo 67

El Poder Judicial del Estado se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales, y en los demás órganos jurisdiccionales

⁸ Reformada mediante Decreto N° 63.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, publicado el 14 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, visible en <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/14012025/portada.htm>

cualquiera que sea su denominación y/o auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica.

Artículo 69

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. (...)
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

Artículo 70

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;
- II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - (...);
 - Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y
 - Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor

evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

III. (...)

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. (...)

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial, la elección también se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. (...)

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

(...).

Artículo 72

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 73

La administración e impartición de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas o jueces. La ley determinará su competencia y sus atribuciones. Los Juzgados residirán en el lugar que señale la Ley Orgánica.

En materia penal, la primera instancia corresponde, además, a las juezas o jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En materia laboral, los procedimientos serán uniinstanciales y corresponderá su resolución a Juezas o Jueces, quienes serán titulares de los tribunales laborales, los cuales se conformarán por Ordinarios, así como, Auxiliares y de Ejecución.

Los tribunales laborales conocerán de todas las controversias jurisdiccionales entre personas trabajadoras y la parte patronal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

El Poder Judicial del Estado, además, contará con un Centro de Justicia Alternativa y Resolución de Conflictos, el cual actuará bajo los principios de equidad, imparcialidad, celeridad, profesionalismo, confidencialidad y gratuidad, de conformidad con lo que establezca la ley respectiva. Su titular y demás personas servidoras públicas adscritas al mismo serán nombradas por el órgano de administración judicial en los términos que establezca la Ley.

Tratándose de la materia penal, los mecanismos alternativos de solución de conflictos se regirán por las bases y lineamientos que establece la Constitución Federal y demás legislación aplicable.

Artículo 89

(...)

El instituto realizará el cómputo de cada elección; **otorgará constancias de mayoría a las candidaturas que hayan obtenido el triunfo**; declarará la validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos; y hará la declaratoria de validez y la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. Asimismo, efectuará los cómputos de la elección de los cargos del Poder Judicial, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones.

(...)

TRANSITORIOS

SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

(...)

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto (...)

(...)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios** para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; **lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) (...);
- b) (...);
- c) Para Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán elegir hasta el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; y si el número total de cargos a elegir corresponde a un número impar, la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres.

(...)

QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025.

7.2 Caso concreto.

En el caso en estudio, el actor se duele del diseño de las boletas para las judicaturas de primera instancia, aprobado por el Consejo General del IEE, mediante el Acuerdo IEE/CGPEEPJE/A014/2025 y la forma en que, con ello, ha determinado como podrán votar las y los electores, pues a su decir, al no distinguirse en la misma, hasta cuántas candidatas y cuántos candidatos pueden elegir, por materia de especialización, se estarían asignando las 31 judicaturas a las 16 mujeres más votadas y 15 hombres más votados, sin importar su especialización, vulnerando con ello, el principio de legalidad y de certeza que debe prevalecer en una elección.

Al respecto, el Instituto Electoral, al momento de rendir el Informe, externó que, atendió a la literalidad de lo dispuesto por el artículo 70 fracción IV de

la Constitución local, en el sentido de que se deberán entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

Así también, en cuanto al diseño de la boleta, argumentó que, la misma contenía los elementos necesarios que exige la normativa; manifestando que, el señalamiento del actor en relación a que los cargos de juezas y jueces de primera instancia debían ser computados por especialidad, no tenía sustento legal alguno.

En relación a ello, refirió que una vez que las personas candidatas resultaran electas y tomaran protesta, el órgano de administración judicial sería el encargado de adscribir las a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines. De ahí que, se concluyera, que el IEE no asignaría los juzgados de primera instancia que serían ocupados por las personas electas.

Así, una vez analizados los argumentos de cada una de las partes y analizado que fue el marco jurídico, a juicio de este Tribunal Electoral, el agravio formulado por el actor resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** en razón de los argumentos que, a continuación, se trazan:

En primer lugar, **resulta correcta** la aseveración del Instituto Electoral, en el sentido de que se atendió a lo dispuesto por la norma, en su literalidad, por lo que corresponde a los elementos que debía contener la boleta electoral.

Ello, se puede corroborar con la lectura del TRANSITORIO SEGUNDO de la reforma constitucional, por lo que ve al diseño de la boleta, que a la letra refiere:

TRANSITORIOS

(...)
SEGUNDO. (...)

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización

por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Énfasis propio

Así, poniendo de relieve el artículo anterior, procedemos a analizar el diseño de la boleta aprobada por el Consejo General del IEE, a fin de analizar si cumple o no, con lo dispuesto por el artículo transitorio.

(Imagen de la boleta aprobada)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025
JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

ENTIDAD FEDERATIVA COLIMA MUNICIPIO COLIMA

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DIECISÉIS MUJERES

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A QUINCE HOMBRES

PROPOSTAS:
PE PODER EJECUTIVO
PL PODER LEGISLATIVO
PJ PODER JUDICIAL
EF JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

ESPECIALIZACIONES:
MAGISTERIO, INMEDIOS JURÍDICOS
SISTEMA DE FISCOS
SISTEMA FISCAL
SISTEMA DE SEGURIDAD
EDUCACIÓN DE SANCIÓN
FISCALÍA DE SEGURIDAD
SISTEMA DE PROTECCIÓN
AL REPOSICIÓN PARA
ABOLICIONISTAS

Consejero Presidente Provisional del IEE
Lic. Juan Ramírez Ramos

Secretario Ejecutivo del IEE
Mtro. Oscar Omar Espinoza

PEEPJE 2025 ENTIDAD FEDERATIVA: COLIMA MUNICIPIO: COLIMA

IEE-000,000

JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

Activar Windows

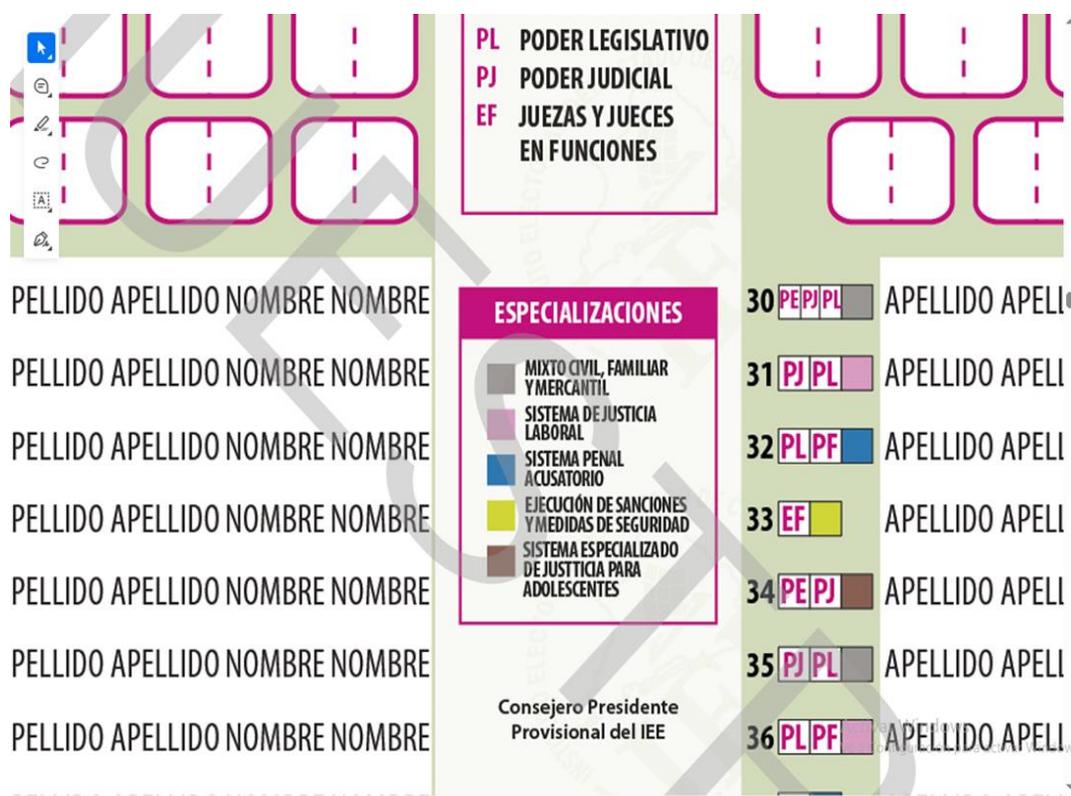
Como se advierte, al analizar los elementos del modelo de boleta para judicaturas, aprobada por el Consejo General del IEE, se observa que: contiene el cargo, la entidad, los nombres completos de las personas candidatas en orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno e indicando la especialización por la materia.

El elemento último (especialización por la materia), se indica con un recuadro en 5 colores diversos, el cual es colocado previo al inicio del

nombre de la persona candidata, siendo el gris, para “**Mixto, Civil, Familiar y Mercantil**”, el color rosa para “**Sistema de Justicia Laboral**”, el azul para “**Sistema Penal Acusatorio**”, amarillo para “**Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad**” y, el color café para “**Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes**”.

Tal y como se muestra en la imagen con zoom que corresponde al diseño de la boleta aprobada:

(imagen con zoom)



Luego entonces, al contrastar lo dispuesto en la disposición jurídica, con el diseño de la boleta, caemos en cuenta que el Instituto Electoral cumplió con lo mandado en el SEGUNDO TRANSITORIO, por lo que ve a los elementos que debe contener la boleta electoral para las judicaturas de primera instancia.

Ahora, no obstante lo anterior y el dicho de la autoridad responsable, en el sentido de que, atendió la literalidad de lo dispuesto en la reforma, tal y como lo mandata el DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO del Decreto N°

63, lo cierto es que, a juicio de este Tribunal, **le asiste la razón al justiciable**, en el sentido de que, del análisis del contenido integral de la reforma, sí es posible deducir la obligación del Instituto de garantizar que, en su momento, la asignación de los cargos de las judicaturas se realice en razón de la materia de especialización.

Así, en consideración de este órgano, con el diseño actual de las boletas, resulta factible el escenario propuesto por el actor en su demanda, respecto a que, de la totalidad de cargos de judicaturas de primera instancia que se están conteniendo, se asignen los cargos a las mujeres y hombres que obtengan mayor votación, sin importar su materia de especialización.

Escenario que resultaría a todas luces inadmisibles, no solo porque nulificaría el proceso realizado por los Comités integrados por cada uno de los poderes, por lo que respecta a la evaluación de los aspirantes, atendiendo a la especialidad o las funciones del cargo al que aspiran y, la posterior selección de las personas mejor evaluadas, que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, sino porque su interpretación, a fin de elaborar el diseño de la boleta, tornaría de incongruente la propia reforma constitucional.

En efecto, contrario a lo que sostiene la autoridad responsable, a juicio de este órgano jurisdiccional, la reforma constitucional en materia del Poder Judicial del Estado, -relativa a la renovación de los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial-, sí dispone que la asignación de las judicaturas de primera instancia, se realice por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Ello, lo podemos concluir, cuando analizamos, en primer término, el artículo 67 de la Constitución local que hace referencia a que el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control,

Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales⁹.

Después, el artículo 69 que hace referencia a los requisitos con que debe contar una Jueza o Juez de primera instancia, menciona que, el aspirante debe haber obtenido un promedio de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Relacionado con lo anterior, el constituyente local en el artículo 70 señala el procedimiento mediante el cual serán elegidas las juezas y jueces, enfatizando lo siguiente:

- El órgano de administración judicial **hará del conocimiento** del Congreso **los cargos sujetos a elección, la especialización por materia** y la demás información que se requiera;
- Después, se señala que, los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo y para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán entre otras cosas el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de los aspirantes y de manera expresa se plasma que, se identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo;
- En el mismo artículo (relativo al procedimiento por el que serán elegidos), a fracción IV, se señala que, el Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección y **entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos,** asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.
- Continuando, en la misma fracción, se hace referencia a que la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, se realizará a nivel estatal y de manera expresa se señala que, **la asignación de los cargos electos**

⁹ Artículo que guarda relación con lo dispuesto en el 73 de la misma Constitución.

se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Continuando, el artículo 89, menciona que, el Instituto Electoral efectuará los cómputos de la elección de los cargos del Poder Judicial y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

Finalmente, en el segundo transitorio se plasman los datos que deberá contener la boleta electoral, señalándose que, entre otros datos, se indicará la especialización por materia cuando corresponda.

Como se advierte, en una interpretación sistemática y armónica de todas las disposiciones de la Constitución local, en materia de reforma al poder judicial, se deduce que la intención del constituyente fue que la asignación de las judicaturas de primera instancia, se realice tomando en consideración la materia de especialización.

Lo anterior, se corrobora, además con el Decreto Número 18 por el que se aprobó expedir “LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”.

En el cual, podemos observar, en lo que al asunto interesa que, se señaló expresamente que, los Comités de Evaluación:

- 1) Evaluarían el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, siendo uno de ellos, contar con un promedio de nueve puntos o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o

doctorado y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

- 2) Identificarían a las personas que contarán con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar con idoneidad el cargo respectivo, a través del análisis de la documentación remitida y la realización de entrevistas;
- 3) Que los Comités de Evaluación tenían la obligación constitucional de seleccionar los perfiles mejores calificados para ocupar los cargos, observando, para ello, la competencia y antecedentes académicos y profesionales

Ahora, este Tribunal no pierde de vista que, ni en las disposiciones de la Constitución local, ni en la Convocatoria General se identifica con claridad, cuáles son las materias de especialización de las judicaturas de primera instancia, pero cierto es que ello obedece a que aún no se encontraba conformado el órgano de administración judicial, quien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la constitución local, era el responsable de hacer del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiriera, tal y como a continuación se advierte:

Artículo 70

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- V. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. **El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;**
- VI. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero

del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

Énfasis propio

Luego entonces, toda vez que, de acuerdo al QUINTO TRANSITORIO, dicho órgano iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, resulta lógico que no haya existido esa comunicación por parte del órgano de administración judicial; sin embargo, si bien es cierto, ese órgano no se encontraba conformado al momento en que dio inicio el Proceso Extraordinario, cierto es que, no se dejó de cumplir con la notificación de las especializaciones, pero en lugar de correr por el órgano de administración judicial, la responsabilidad fue tomada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, por conducto de su Magistrado Presidente, quien emitió el oficio 14/2025, a fin de informar al H. Congreso del Estado, los cargos sujetos a elección, entre los que se asentaba las diversas materias de especialización¹⁰. Razón por la cual, cada uno de los Comités de Evaluación son coincidentes en cuanto la identificación de las mismas.

De esta manera y continuando con la relatoría, se conformaron los Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes, en donde a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución local y la Convocatoria General del Congreso, se aprobaron, al interior de cada uno de ellos, las convocatorias respectivas, destacándose, en lo que al asunto interesa, lo siguiente:

***Del Poder Ejecutivo**

(...)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. (..)
SEGUNDO. (..)

¹⁰ Oficio agregado en autos, en razón de un requerimiento formulado, por presumirse su existencia, de la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

TERCERO. Que, el artículo 70, fracción II, inciso b) de la Constitución local, establece que cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e **identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios** para desempeñar con idoneidad el cargo respectivo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

BASES

PRIMERA: DEFINICIONES. Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:
(...)

VI. **Listado de personas aspirantes:** Los relativos a las personas que se registren de conformidad con las bases de la presente Convocatoria, en los cuales se distinga, en su caso, el tipo de órgano y materia respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;

VII. **Listado de personas elegibles:** Los relativos a las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad integrados por cada cargo de los Órganos Jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano y materia respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;

VIII. **Listados de personas mejor evaluadas:** Los relativos a las personas elegibles que obtengan la mejor evaluación en términos de lo previsto en esta Convocatoria, integrados por cada cargo de los Órganos Jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano y materia respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;

TERCERA. CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y NÚMERO DE CANDIDATURAS. Las candidaturas a las que se puede aspirar están limitadas por los cargos a elegir, los cuales de acuerdo con lo establecido en la base TERCERA de la Convocatoria General son las siguientes:

(...)

TIPO DE ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA		
Número total de cargos a elegir	Número máximo de postulaciones por cargo	Materia de especialización
17	02	Civil, Familiar, Mercantil
11	02	Sistema Penal Acusatorio
01	02	Sistema de Justicia para Adolescentes
01	02	Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad
01	02	Sistema de Justicia Laboral

CUARTA. DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS. (...)

QUINTA. DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES. De conformidad con el artículo 69 de la Constitución local, para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal

Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; (...);
- III.
- IV. (...)

OCTAVA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. El procedimiento para evaluar la idoneidad estará enfocado en identificar a las personas con los mejores perfiles para ser Titulares de los Órganos Jurisdiccionales sujetos al Proceso Electoral Extraordinario 2025. Para asegurar que las personas aspirantes cuenten con las capacidades técnicas y las cualidades personales que aseguren su idoneidad para cada cargo, se tomarán en cuenta las siguientes características:

- I. De acuerdo con el artículo 500, numeral 6, primera parte, de la LGIPE, las personas que reúnan los requisitos de elegibilidad serán calificadas por el Comité para determinar su idoneidad para el cargo al que aspiran, conforme a: su perfil curricular, sus antecedentes profesionales y académicos, y al resultado obtenido en la entrevista; y
- II. Como regla general, el Comité evaluará a las personas elegibles atendiendo a la especialidad o las funciones del cargo al que aspiran. Para determinar la idoneidad de una persona elegible, el Comité tomará en cuenta la evaluación curricular, la honestidad y buena fama pública, así como la entrevista. La honestidad y buena fama pública es condición necesaria de idoneidad, de manera que, si se acredita la falta de la misma, es suficiente para declarar no idónea a la persona aspirante.

* Del Poder Legislativo

CONSIDERANDOS

(...)

VI. Las y los integrantes del Comité de Evaluación, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución local, tenemos la obligación constitucional de seleccionar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Jueces y Juezas que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.}

BASES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. (...)

SEGUNDA. CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y NÚMERO MÁXIMO DE POSTULACIONES POR CARGO. Las candidaturas a las que se puede aspirar están limitadas por los cargos a elegir, los cuales de acuerdo con lo establecido en la base TERCERA de la Convocatoria General, y el oficio 14/2025, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, son las siguientes:

TIPO DE ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA		
Número total de cargos a elegir	Número máximo de postulaciones por cargo	Materia de especialización
17	02	Civil, Familiar, Mercantil
11	02	Sistema Penal Acusatorio
01	02	Sistema de Justicia para Adolescentes
01	02	Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad
01	02	Sistema de Justicia Laboral
TOTAL: 31 CARGOS A ELEGIR		

CUARTA. DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES. De conformidad con el artículo 69 de la Constitución del Estado, para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; en el caso de aspirar a una magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, la experiencia deberá ser de cinco años;

(...)

SEXTA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

(...)

Tercer Etapa. Evaluación de idoneidad de las personas elegibles.

(...)

Criterios de evaluación. El procedimiento para evaluar la idoneidad estará enfocado en identificar a las personas con los mejores perfiles para ser Titulares de los Órganos Jurisdiccionales sujetos al Proceso Electoral Extraordinario 2025. Para asegurar que las personas elegibles cuenten con las capacidades técnicas y las cualidades personales que aseguren su idoneidad para cada cargo, se tomarán en cuenta las siguientes características:

- I. De acuerdo con el artículo 500, numeral 6, primera parte, de la LGIPE, las personas que reúnan los requisitos de elegibilidad serán calificadas por el Comité para determinar su idoneidad para el cargo al que aspiran, conforme a: su perfil curricular, sus antecedentes profesionales y académicos, y al resultado obtenido en la entrevista; y
- II. Como regla general, el Comité evaluará a las personas elegibles atendiendo a la especialidad o las funciones del cargo al que aspiran. Para determinar la idoneidad de una persona elegible, el Comité tomará en cuenta la evaluación curricular, la honestidad y buena fama pública, así como la entrevista. La honestidad y buena fama pública es condición necesaria de idoneidad, de manera que, si se acredita la falta de la misma, es suficiente para declarar no idónea a la persona aspirante.

*Del Poder Judicial

CONSIDERANDOS

(...)

SÉPTIMO.- Con base en las disposiciones anteriores, las personas que integran el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima, a efecto de que lleve a cabo el proceso de insaculación pública de los expedientes relativos a las personas que aspiren a cada cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial, a través de la evaluación y revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica quienes, posterior a dicha valoración resulten mejor evaluadas, integrarán los listados de postulaciones que se remitirán al Congreso del Estado de Colima, relativo al “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025”; observando los principios de paridad de género, inclusión, accesibilidad, profesionalismo, ética, transparencia y garantizando la participación de las y los aspirantes acorde a los requisitos, condiciones y términos para ocupar dichos cargos, conforme a los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 73, 86 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre otras disposiciones legales aplicables.

CONVOCATORIA

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

(...)

VI. Listado de Personas Elegibles: Los relativos a las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad integrados por cada cargo de los Órganos Jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano y materia respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;

VII. Listados de Personas Mejor Evaluadas: Los relativos a las Personas Elegibles que obtengan la mejor evaluación en términos de lo previsto en

esta Convocatoria, integrados por cada cargo de los Órganos Jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano y materia respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;

TERCERA. CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y NÚMERO DE CANDIDATURAS. Las candidaturas relativas a los cargos a elegir de acuerdo con lo establecido en la base TERCERA, de la Convocatoria General, son las siguientes:
(...)

TIPO DE ÓRGANO JURISDICCIONAL: JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA		
Número total de cargos a elegir	Número máximo de postulaciones por cargo	Materia de especialización
17	02	Civil, Familiar, Mercantil
11	02	Sistema Penal Acusatorio
01	02	Sistema de Justicia para Adolescentes
01	02	Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad
01	02	Sistema de Justicia Laboral
TOTAL: 31 CARGOS A ELEGIR		

QUINTA. DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 69, de la Constitución local, para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia así como Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. (...);
- II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos 8.0 (ocho) puntos, o su equivalente, y de 9.0 (nueve) puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos 03 (tres) años en un área jurídica afín a su candidatura; en el caso de aspirar a una magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, la experiencia deberá ser de 05 (cinco) años;

OCTAVA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. El Proceso de Postulaciones, cuyo objetivo será evaluar la idoneidad de las Personas Aspirantes, estará enfocado en identificar a las personas con los mejores perfiles para ser Titulares de los Órganos Jurisdiccionales sujetos al Proceso Electoral y con el propósito de asegurar que las Personas Aspirantes cuenten con las capacidades técnicas y las cualidades personales que aseguren su idoneidad para cada cargo, se tomarán en cuenta las siguientes características:

- I. De acuerdo con el artículo 500, numeral 6, primera parte, de la LGIPE, las personas que reúnan los requisitos de elegibilidad serán calificadas por él Comité para determinar su idoneidad para el cargo al que aspiran, conforme a: su perfil curricular, sus antecedentes profesionales y académicos, y al resultado obtenido en la entrevista;
y

- II. Como regla general, el Comité evaluará a las Personas Elegibles **atendiendo a la especialidad** o las funciones del cargo al que aspiran y para determinar la idoneidad de una Persona Elegible, el Comité tomará en cuenta la evaluación curricular, la honestidad y buena fama pública, así como la entrevista. (..)

Como se aprecia, la Constitución local, la Convocatoria General emitida por el Congreso del Estado y las emitidas por cada uno de los Poderes, se encuentran armonizadas y ponen de manifiesto que, las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán elegidos, de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, **bajo un procedimiento en el que se tome en consideración la materia de especialización.** Razón por la cual, se justifica que, cada uno de los comités, solicitara determinada documentación a los aspirantes, a fin de acreditar los requisitos constitucionales y legales conducentes y así, identificar a las personas que contaran con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo al cual se postulaban.

Materias de especialización que, incluso, fueron conocidas por la autoridad responsable, desde el 28 de febrero, tal y como se puede apreciar en la Consideración 16° del Acuerdo N° IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, en el que a la letra refirieron:

16^a.- El 28 de febrero de 2025, se recibieron los Listados de Candidatas y Candidatos para las Magistraturas y Judicaturas, de parte de las integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, en los cuales se estableció nombres de las candidatas y los Candidatos, así como el Poder del Estado que las postula o si se encuentran en funciones, **y para el caso de Juezas y Jueces, se especificó la materia.**

(...)

De lo anterior, se obtuvo lo siguiente:

A). - CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

(...)

B). - CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

(...)

C). - CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

(Se adjunta captura de pantalla de la tabla inserta en el Acuerdo)

Tabla 5

Poder que postula o persona en funciones	Especialidad	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA			Sexo
PE PL PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Arreola	Cruz	Zoraida Elena	M
PE PL PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Castañeda	de la Madrid	Beatriz Edith	M
PE PL PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Díaz	Aguirre	Karina Marisol	M
PE PL PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Hernández	Flores	Ana Rosa	M
PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Larios	Valencia	Elizabeth	M
PL PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Martinez	Flores	Mariana	M
PE PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Máximo	Andrés	Liliana	M
PL PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Sánchez	Tapia	Paulina de Jesús	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Alvarado	Cabral	Mónica Gabriela	M

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A015/2025

Listados de Candidaturas PEEPJE 2025

Página 14 de 19

Activar Window



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Chapula	Valle	Rocio del Carmen	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Chávez	Ponce	Leticia	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Chávez	Soto	Gabriela	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	De la Mora	Osorio	Eida	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	García	Cuenca	Nayely Miroslava	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Lomeli	Covarrubias	Ana Claudia	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Mendoza	Torres	Cindy Lizeth	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Padilla	Otero	Lorena	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Rodríguez	Muñoz	Erika del Rocio	M
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Rodríguez	Pulido	Angélica María	M
PE PJ	Sistema Penal Acusatorio	López	Saucedo	Ana Yolanda	M
PE PL PJ	Sistema Penal Acusatorio	García	Nava	Wendy Lisbeth	M
PE PL PJ	Sistema Penal Acusatorio	Gutiérrez	Hernández	Susana	M
EF	Sistema Penal Acusatorio	Brambila	Ríos	Montserrat	M
EF	Sistema Penal Acusatorio	Gallardo	Castillo	María de los Ángeles	M
EF	Sistema Penal Acusatorio	Zepeda	Alcaraz	Brenda Ivonne	M
EF	Sistema Penal Acusatorio	Martínez	Guevara	Perla de Jesús	M
PE PL PJ	Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad	Zamora	Salazar	Brenda Gabriela	M
PE PJ	Sistema de Justicia Laboral	Toscano	Martínez	Fernanda	M

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A015/2025
Listados de Candidaturas PEEPJE 2025

Página 15 de 19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

EF	Sistema de Justicia Laboral	Rodriguez	Cárdenas	Sandra Paola	M
PL	Mixto Civil, familiar y mercantil	Cisneros	Larios	Oscar Armando	H
PL	Mixto Civil, familiar y mercantil	Magaña	Bayardo	Eduardo Javier	H
PE PL PJ	Mixto Civil, familiar y mercantil	Munguía	Ramos	Zeus Adrián	H
PE	Mixto Civil, familiar y mercantil	Pinto	Madrigal	Ricardo	H
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Cárdenas	Pérez	Tranquilino	H
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Celestino	Carrillo	José Rosalio	H
EF	Mixto Civil, Familiar Mercantil	Santacruz	Ramírez	Agustín	H
PJ	Sistema Penal Acusatorio	Alonso	Sánchez	Johny Eleazar	H
PL	Sistema Penal Acusatorio	Guerrero	Peña	Jesús Alejandro	H
PJ	Sistema Penal Acusatorio	Gutiérrez	Preciado	Rogelio	H
PE PL PJ	Sistema Penal Acusatorio	Márquez	Rojas	Juan Francisco	H
PE	Sistema Penal Acusatorio	Zamora	Verduzco	Eliás	H
EF	Sistema Penal Acusatorio	Fuentes	Delgado	Jorge	H
EF	Sistema Penal Acusatorio	Gallegos	Arellano	Carlos Alberto	H
EF	Sistema Penal Acusatorio	Llerenas	Ruíz	Rafael	H
EF	Sistema Penal Acusatorio	Torres	Arreola	José Luis	H
PE PL PJ	Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad	Torres	Ureña	Isidro	H
PE	Sistema especializado de Justicia para Adolescentes	Palafox	Munguía	Gerardo	H

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPIE/A015/2025
Listados de Candidaturas PEEPIE 2025

Página 16 de 19

En este punto, no se pasa por alto el dicho de la autoridad, en el sentido de que, no le corresponde al Instituto Electoral, la asignación de los cargos de judicatura, sino al órgano de administración judicial; sin embargo, dicho argumento no es compartido por este Tribunal.

A efecto de sostener lo anterior, se debe de considerar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, fueron modificadas en similares términos, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado en cuanto al

tema de asignación por materia de especialización, tal y como a continuación se aprecia:

Constitución Federal	Constitución local
<p>Art. 96, fracción IV, párrafo cuarto:</p> <p>El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. <u>La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</u></p>	<p>Art. 70, fracción IV, párrafo cuarto:</p> <p>El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. <u>La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</u></p>
<p>Art. Transitorio segundo:</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, <u>e indicando la especialización por materia cuando corresponda</u></p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.</p>	<p>Art. Transitorio segundo:</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, <u>e indicando la especialización por materia cuando corresponda.</u></p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Juezas y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines.</p>

En ese sentido, con base en la reforma a nivel federal, el Instituto Nacional Electoral, a fin de regular la asignación de los cargos por materia de especialización dictó los siguientes acuerdos:

Acuerdo	Criterio
INE/CG51/2025. Acuerdo del diseño y la impresión de las boletas	“Asimismo, los cuadros para anotar el número de las candidaturas votadas serán en los <u>colores asignados a las especialidades</u> presentadas en las boletas, a fin de que el electorado, de forma más intuitiva, <u>identifique las diferentes especialidades y elija candidaturas en las diferentes materias.</u> ”
INE/CG65/2025. Acuerdo con criterios para la paridad de género, confirmado por la Sala Superior	<p>Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente. 2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer. 3. En las dos especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial. 4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género
Acuerdos INE/CG62/2025 e INE/CG63/2025	Aprobó el ajuste del marco geográfico electoral, así como el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos a elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, respectivamente.

Aunado a ello, existe criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que, **la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación, por la autoridad administrativa, de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, pasando por la entrega, de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.**¹¹

Entonces, con lo analizado hasta aquí, el Tribunal sostiene que, al Consejo General del IEE, sí le corresponde participar en la asignación de las judicaturas de primera instancia que serán ocupados por las personas electas, desde el momento en que compute los votos y determine quién obtuvo la mayoría, entregando las constancias respectivas.

Se robustece lo anterior, con lo dispuesto en el SEGUNDO TRANSITORIO, el cual a la letra refiere:

TRANSITORIOS

“SEGUNDO. (...) (...)

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos** alternadamente entre mujeres y hombres.

Ahora, no resulta inadvertido el razonamiento del Consejo General del IEE, en el sentido de que, resulta inviable, atender lo señalado por el actor en cuanto a que, para el caso de judicaturas de primera instancia, por ejemplo, en civil, familiar y mercantil se deban elegir hasta 9 mujeres y hasta 8 hombres, puesto que se registraron únicamente 7 hombres, quedando entonces designados la totalidad de los hombres candidatos registrados, por lo que no tendría razón de ser la presente elección, para dichos cargos especializados.

Al respecto, es importante hacer mención respecto a que, las circunstancias que, en su momento, propiciarían que dicha situación se

¹¹ Criterio sostenido en el expediente SUP-AG-632/2024.

actualice, no resultan atribuibles a las personas candidatas que sí lograron cumplir con los requisitos de elegibilidad y legalidad y, demostraron su idoneidad para ocupar los cargos. En ese sentido, si bien es cierto, la asignación por especialización conllevaría, en algún o algunos casos, a otorgar constancias a personas candidatas que, realmente no tienen o tendrían contrincante alguno, también lo es que, dicha circunstancia resulta ajena a su control y no es ilegal.

Ahora, resulta trascendente referir lo siguiente:

Es un hecho conocido por esta autoridad que, el Instituto Electoral, ya cuenta con el material muestra impreso, a fin de capacitar a las personas que habrán de participar en este proceso electivo, entre los que se encuentra el modelo de boleta de las judicaturas de primera instancia y resulta ser un hecho notorio que, en el avance del proceso extraordinario, la autoridad administrativa difundió, por los medios oficiales, la boleta que habrá de utilizarse para las judicaturas, así como el número que corresponde a cada persona candidata y estos, a su vez, ya lo hicieron público, como parte de su campaña para conocimiento de los futuros electores¹².

En ese sentido, si bien es cierto, se concluye que, le asiste la razón al justiciable, respecto a que, la boleta aprobada no garantiza que, la asignación de los cargos se realice por especialización, también lo es que:

- 1) Se acreditó que, la autoridad responsable, en el diseño de las boletas, cumplió a cabalidad con incorporar los elementos, de los cuales se encontraba obligado a respetar, en términos de lo señalado en la reforma constitucional y,
- 2) ordenar que se modifique la boleta, a fin de que las y los electores, voten estrictamente por especialidad, implicaría un cambio relevante en el diseño y con ello, en el número asignado para cada persona candidata, por la nueva posición que ocuparían en la boleta

¹² la modificación de la boleta traería consigo, necesariamente, el cambio del número asignado a cada persona candidata, lo cual, lejos de abonar a la certidumbre, la mermaría

Razones anteriores que se toman en consideración por este Tribunal a fin de determinar que, en este momento procesal, no resulta factible modificar el diseño de la boleta aprobado.

Además, resulta ser que, la pretensión del justiciable es que se garantice, por parte de la autoridad administrativa, las asignaciones de los cargos de judicatura en razón de la especialización y dicha pretensión, es posible alcanzar a través de una forma diversa a la que sugiere y más, tomando en consideración que, el Acuerdo combatido por el que se aprobó el diseño de la boleta, propiamente, no regula lo relativo a la manera en que habrá de realizarse dicha asignación, en razón de que la misma, será parte de una etapa posterior a la votación.

Luego entonces, determinado que fue, por este Tribunal que, sí le resulta obligatorio al Instituto garantizar la asignación de las judicaturas por materia de especialización, es que se emiten los siguientes efectos, a fin de salvaguardar el principio de certeza y legalidad que debe imperar en este proceso electivo.

OCTAVO. Efectos de la sentencia

A fin de garantizar al principio de certeza, tanto de las personas candidatas a las judicaturas, como de las y los ciudadanos, en el sentido de que **los cargos de las judicaturas serán asignados a las personas candidatas, por mayoría de votos, tomando en consideración la especialización y la paridad, conforme las directrices marcadas en nuestra Constitución**, lo procedente será que:

1.- Se ordene al Consejo General del IEE a que, en ejercicio de sus atribuciones, determine, a través de la elaboración de los Lineamientos conducentes, el mecanismo adecuado, a fin de garantizar la asignación de los cargos de las judicaturas de primera instancia en razón de la especialidad, armonizando dicha asignación con los principios de mayoría

y paridad. Otorgando para ello, el **plazo máximo de 15 días**, tomando en consideración que, todos los días y horas son hábiles.

2.- Se vincula al Consejo General del IEE, para que, tomen en consideración lo aquí resuelto, en las determinaciones que se emitan, relativas al Proceso Extraordinario y que tengan relación con el mismo.

Una vez aprobados los Lineamientos conducentes, se deberán de informar a este Tribunal y mandarse notificar a las y los candidatos o, en su caso mandarse publicar, de manera inmediata, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales conducentes.

Con lo anterior, se atiende la pretensión del justiciable, respecto a que se garantice, por parte de la autoridad administrativa que, las asignaciones de los cargos de judicatura, se realice en razón de la especialización.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran **parcialmente fundados** los agravios expuestos por el ciudadano Johny Eleazar Alonso Sánchez.

SEGUNDO. Se **confirma** el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a que dé cumplimiento a los efectos de la presente sentencia.

Notifíquese a las partes en términos de Ley; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente), Magistrada y Magistrado en funciones NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ (Ponente) y ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Presidente

NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ
Magistrada en funciones

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución definitiva dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el 4 de abril de 2025, dentro del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-12/2025**.